



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 2 de septiembre de 2019  
(OR. en)

11822/19

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2019/0172 (NLE)**

---

---

**PECHE 366**

## PROPUESTA

---

De: secretario general de la Comisión Europea,  
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 30 de agosto de 2019

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la  
Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2019) 376 final

---

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de  
la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación  
del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República  
Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 376 final.

Adj.: COM(2019) 376 final



Bruselas, 30.8.2019  
COM(2019) 376 final

2019/0172 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • **Motivación y objetivos de la propuesta**

El Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo») entró en vigor el 29 de agosto de 2011<sup>2</sup> y se renueva tácitamente desde esa fecha. El último Protocolo del Acuerdo, que entró en vigor el 23 de mayo de 2014, expiró el 22 de mayo de 2018.

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes<sup>3</sup>, la Comisión mantuvo negociaciones con el Gobierno de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (en lo sucesivo, «Santo Tomé y Príncipe») con el fin de celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo. Al término de estas negociaciones, se rubricó un nuevo Protocolo el 17 de abril de 2019. Dicho Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, es decir, a partir de la fecha de la firma, conforme se establece en su artículo 15.

#### • **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

De conformidad con las prioridades de la reforma de la política pesquera<sup>4</sup>, el nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión Europea en las aguas de Santo Tomé y Príncipe, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y con arreglo a las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). Este nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del último Protocolo (2014-2018) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El Protocolo también permitirá que la Unión Europea y Santo Tomé y Príncipe colaboren más estrechamente para promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas de Santo Tomé y Príncipe, y para apoyar los esfuerzos de este país por desarrollar la economía azul, en beneficio de ambas partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- veintiocho atuneros cerqueros congeladores,
- seis palangreros de superficie.

#### • **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero con Santo Tomé y Príncipe se inscribe en el marco de la acción exterior de la Unión respecto de los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> DO L 205 de 7.8.2007, p. 36.

<sup>2</sup> DO L 31 de 31.1.2013, p. 1.

<sup>3</sup> Adoptadas en la reunión del Consejo de Transporte, Telecomunicaciones y Energía celebrada el 18 de diciembre de 2017.

<sup>4</sup> DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 2, establece la política pesquera común y cuyo artículo 218, apartado 5, establece la fase de la firma y la posibilidad de una aplicación provisional de acuerdos entre la Unión y terceros países.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de la Unión Europea en aguas de terceros países, según lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de ese mismo Reglamento.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En 2017, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del actual Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero con Santo Tomé y Príncipe, así como una evaluación *ex ante* sobre una posible renovación del Protocolo. Las conclusiones de la evaluación figuran en un documento de trabajo aparte<sup>5</sup>.

En la evaluación se llegó a la conclusión de que el sector de la pesca del atún de la Unión tiene un gran interés en la pesca en Santo Tomé y Príncipe y que una renovación del Protocolo contribuiría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, así como a mejorar la gestión de las pesquerías en la región. La importancia de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) en el Golfo de Guinea contribuye a la pertinencia del nuevo Protocolo previsto, tanto para los sectores de la pesca del atún de la Unión como para el país socio.

- **Consulta con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación, se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Santo Tomé y Príncipe y a representantes de la sociedad civil de este país. También se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

---

<sup>5</sup> SWD(2017) 434 final, de 12 de diciembre de 2017.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La contrapartida financiera anual de la Unión Europea asciende a 840 000 EUR, sobre la base de:

- a) un tonelaje de referencia de 8 000 toneladas anuales, para el que se ha fijado un importe en concepto de acceso de 400 000 EUR anuales para todo el período de vigencia del Protocolo;
- b) un apoyo al desarrollo de la política sectorial de la pesca de Santo Tomé y Príncipe por un importe de 440 000 EUR anuales para todo el período de vigencia del Protocolo. Este apoyo cumple los objetivos de la política nacional en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros continentales y marítimos de Santo Tomé y Príncipe para todo el período de vigencia del Protocolo.

El importe anual para los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que no hayan entrado en vigor a principios de año<sup>6</sup>.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento se establecen en el Protocolo.

---

<sup>6</sup> De conformidad con el Acuerdo interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria (2013/C 373/01).

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de julio de 2007, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 894/2007<sup>7</sup>, relativo a la celebración de un Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)<sup>8</sup>. Dicho Acuerdo entró en vigor el 29 de agosto de 2011 y sigue en vigor.
- (2) El último Protocolo de aplicación del Acuerdo expiró el 22 de mayo de 2018.
- (3) El 18 de diciembre de 2017, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe con vistas a la celebración de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Protocolo»). Estas negociaciones concluyeron con éxito y el Protocolo se rubricó el 17 de abril de 2019.
- (4) El objetivo del Protocolo es que la Unión Europea y Santo Tomé y Príncipe colaboren más estrechamente para promover una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas de Santo Tomé y Príncipe, así como para apoyar los esfuerzos de este país destinados a desarrollar el sector pesquero.
- (5) Procede, por tanto, firmar el protocolo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (6) A fin de garantizar el inicio rápido de las actividades pesqueras de los buques de la Unión, conviene aplicar el Protocolo de forma provisional.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La Unión autoriza la firma en su nombre del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe

<sup>7</sup> Reglamento (CE) n.º 894/2007 del Consejo, de 23 de julio de 2007, relativo a la celebración de un Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (DO L 205 de 7.8.2007, p. 35).

<sup>8</sup> DO L 205 de 7.8.2007, p. 36.

y la Comunidad Europea (en lo sucesivo, «el Protocolo»), a reserva de la celebración de dicho Protocolo.

El texto del Protocolo que debe firmarse se adjunta a la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

La Secretaría General del Consejo elaborará el instrumento de plenos poderes por los que se autoriza a la persona o las personas que indique el negociador del Protocolo a firmar dicho Protocolo, a reserva de su celebración.

#### *Artículo 3*

Procede aplicar el Protocolo de manera provisional, de conformidad con su artículo 15, a partir de la fecha de la firma, a la espera de su entrada en vigor.

#### *Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### **1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. *Ámbito(s) político(s) afectado(s)*

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

1.4. Objetivo(s)

*1.4.1. Objetivo(s) general(es)*

*1.4.2. Objetivo(s) específico(s)*

*1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados*

*1.4.4. Indicadores de rendimiento*

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

*1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa*

*1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

*1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

*1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

*1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación*

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

## **2. MEDIDAS DE GESTIÓN**

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema de gestión y de control

*2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

*2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

*2.2.3. Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

## **3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta sobre los créditos

*3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones*

*3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones*

*3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*

*3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

*3.2.5. Contribución de terceros*

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

## FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

### 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea.

#### 1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s)**

11 – Asuntos marítimos y pesca  
11.03 – Contribuciones obligatorias a las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y otras organizaciones internacionales y acuerdos de pesca sostenible  
11.03.01 – Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

#### 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa:

**La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva**

**La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>9</sup>**

**La propuesta/iniciativa se refiere a la prolongación de una acción existente**

**La propuesta/iniciativa se refiere a una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra/una nueva acción**

#### 1.4. Objetivo(s)

##### 1.4.1. *Objetivo(s) general(es)*

La negociación y la celebración de acuerdos de colaboración de pesca sostenible con terceros países responden al objetivo general de permitir el acceso de los buques pesqueros de la Unión Europea a zonas de pesca de terceros países y desarrollar con esos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la Unión.

Los acuerdos de colaboración de pesca sostenible garantizan, asimismo, la coherencia entre los principios rectores de la política pesquera común y los compromisos adquiridos en el marco de otras políticas europeas [explotación sostenible de los recursos de terceros países, lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), integración de los países asociados en la economía mundial y mejora de la gobernanza de las pesquerías desde una perspectiva política y financiera].

##### 1.4.2. *Objetivo(s) específico(s)*

Objetivo específico n.º

Contribuir a la pesca sostenible en aguas situadas fuera de la Unión, mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y proteger los intereses del sector

<sup>9</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

pesquero y los consumidores europeos por medio de la negociación y la celebración de acuerdos de colaboración de pesca sostenible con los estados ribereños, guardando la debida coherencia con otras políticas europeas.

#### 1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

*Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.*

La celebración del Protocolo permite el establecimiento de una iniciativa de colaboración estratégica en materia de pesca entre la Unión Europea y Santo Tomé y Príncipe. Gracias a la celebración del Protocolo, se concederán posibilidades de pesca a los buques de la Unión en aguas de ese país.

El Protocolo también contribuirá a la mejora de la gestión y la conservación de los recursos pesqueros, mediante la ayuda financiera (apoyo sectorial) para la ejecución de los programas adoptados a nivel nacional por el país socio, en particular en materia de control y lucha contra la pesca ilegal, y de apoyo al sector de la pesca artesanal.

Por último, el Protocolo contribuirá a la economía azul de Santo Tomé y Príncipe favoreciendo el crecimiento vinculado a las actividades marítimas y la explotación sostenible de sus recursos marinos.

#### 1.4.4. *Indicadores de rendimiento*

*Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de los avances y logros.*

Tasas de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas anualmente en relación con las ofrecidas por el Protocolo).

Datos de las capturas (recogida y análisis) y valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y al valor añadido en la Unión, así como a la estabilización del mercado de esta (nivel agregado con otros acuerdos de colaboración de pesca sostenible).

Contribución a la mejora de la investigación, el seguimiento y el control de las actividades pesqueras por parte del país socio y al desarrollo de su sector pesquero, en particular de la pesca artesanal.

### 1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

#### 1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa*

Se prevé que el nuevo Protocolo se aplique de forma provisional a partir de la fecha de la firma con el fin de limitar la interrupción de las operaciones pesqueras en curso al amparo del Protocolo actual.

El nuevo Protocolo proporcionará un marco para las actividades pesqueras de la flota de la Unión en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe y autorizará a los armadores de la Unión a solicitar licencias de pesca que les permitan faenar en dicha zona. Además, el nuevo Protocolo refuerza la cooperación entre la Unión y Santo Tomé y Príncipe, con el fin de promover el desarrollo de una política pesquera sostenible. En particular, establece el seguimiento de buques mediante el SLB y la comunicación de los datos de capturas por vía electrónica. El apoyo sectorial disponible en virtud del Protocolo ayudará a Santo Tomé y Príncipe con su estrategia nacional en materia de pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como mejor coordinación, seguridad jurídica, mejora de la eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Si la Unión no celebrase un nuevo Protocolo, sus buques no podrían realizar actividades pesqueras, ya que el Acuerdo contiene una cláusula que excluye las actividades pesqueras que no se realicen dentro del marco definido por un Protocolo del Acuerdo. Por lo tanto, el valor añadido es claro para la flota de larga distancia de la Unión. El Protocolo ofrece asimismo un marco para una cooperación reforzada entre la Unión y Santo Tomé y Príncipe.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El análisis de las capturas pasadas en la zona de pesca de Santo Tomé y Príncipe y de las capturas recientes en el marco de protocolos similares en la región, así como las evaluaciones y los dictámenes científicos disponibles, han conducido a las Partes a fijar el tonelaje de referencia para el atún y las especies asociadas en 8 000 toneladas al año, con posibilidades de pesca para 28 atuneros cerqueros congeladores y 6 palangreros de superficie. El apoyo sectorial se ha fijado en un nivel relativamente elevado, a fin de tener en cuenta las necesidades en materia de desarrollo de la capacidad de las autoridades pesqueras de Santo Tomé y Príncipe y las prioridades de la estrategia nacional de pesca, así como los planes para apoyar la economía azul de este país costero.

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Los fondos asignados en concepto de compensación financiera por el acceso brindado por el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero constituyen ingresos fungibles en el presupuesto nacional de Santo Tomé y Príncipe. No obstante, los fondos consagrados al apoyo sectorial se asignan (por lo general mediante la inscripción en la ley anual de finanzas) al Ministerio competente en materia de pesca, lo que constituye una condición para la celebración y el seguimiento de los acuerdos de colaboración. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos o programas realizados a escala nacional en el sector pesquero.

- 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación*

|  |
|--|
|  |
|--|

## 1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

### **X Duración limitada**

- **X** En vigor desde 2019 hasta 2024
- **X** Incidencia financiera desde 2019 hasta 2024 para los créditos de compromiso y desde 2019 hasta 2024 para los créditos de pago.

**Duración ilimitada**

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

**1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)<sup>10</sup>**

**Gestión directa** a cargo de la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas

**Gestión compartida** con los Estados miembros

**Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

|  |
|--|
|  |
|--|

---

<sup>10</sup> Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:  
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/ES/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

*Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.*

La Comisión (DG MARE, en colaboración con su agregado de pesca responsable de la región), velará por el seguimiento periódico de la aplicación del Protocolo en lo que respecta al uso por parte de los operadores de las posibilidades de pesca y los datos sobre capturas y al respeto de las condiciones del apoyo sectorial.

Además, el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero contempla al menos una reunión anual de la Comisión Mixta, durante la cual la Comisión y Santo Tomé y Príncipe hacen balance de la aplicación del Acuerdo y del Protocolo y, si es necesario, realizan ajustes en la programación y, en su caso, en la contrapartida financiera.

### 2.2. Sistema de gestión y de control

#### 2.2.1. *Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos*

Se disociarán los pagos de la contribución relativa al acceso y la contribución relativa al apoyo del sector.

Los pagos relativos al acceso serán anuales y se efectuarán en la fecha del aniversario del Protocolo, excepto el primer año, en el que el pago se efectuará en un plazo de tres meses a partir del inicio de la aplicación provisional. El acceso de los buques se controlará mediante la expedición de autorizaciones de pesca.

El pago relativo al apoyo se efectuará la primera vez en un plazo de tres meses tras el acuerdo sobre un programa de ejecución anual y plurianual y, posteriormente, sobre la base de los resultados obtenidos. El control se efectuará sobre el porcentaje de ejecución, determinado a partir de los informes o justificantes presentados por el país socio y de las visitas técnicas del agregado de pesca.

#### 2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos*

El riesgo identificado es una infrautilización de las posibilidades de pesca por parte de los armadores de la Unión y una infrautilización o retrasos en la utilización de los fondos destinados a la financiación de la política pesquera sectorial por parte de Santo Tomé y Príncipe. Está previsto dialogar ampliamente sobre la programación y la aplicación de la política sectorial establecida en el Acuerdo y el Protocolo. El análisis conjunto de los resultados, contemplado en el artículo 5 del Protocolo, también forma parte de estos métodos de control.

Además, el Acuerdo y el Protocolo contienen cláusulas específicas para su suspensión, en condiciones y circunstancias determinadas.

2.2.3. *Estimación y justificación de la rentabilidad de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Los pagos en concepto de costes de acceso de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS) estarán sujetos a controles para garantizar que cumplen las disposiciones de los acuerdos internacionales. Los controles relativos al apoyo del sector tendrán por objeto supervisar la aplicación de dicho apoyo. El seguimiento será realizado por el personal de la Comisión con base en la Delegación y durante las reuniones de la Comisión Mixta. Se utilizará una matriz de programación plurianual para evaluar los progresos realizados. Si estos son insuficientes, se suspenderá o reducirá el pago del tramo siguiente. El coste total de los controles realizados a los ACPS en su conjunto se estima en un 1,8 % aproximadamente (en el nivel de las contribuciones de 2018). Los procedimientos de control de los ACPS emanan en gran medida de disposiciones reglamentarias esenciales. Si no se detectan deficiencias que puedan tener un impacto significativo en la legalidad y regularidad de las operaciones financieras, se considerará que los controles son eficaces. El porcentaje medio de error se estima en el 0,0 %.

**2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

*Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo en la estrategia de lucha contra el fraude.*

La Comisión se compromete a mantener un diálogo político y a coordinarse periódicamente con Santo Tomé y Príncipe, con vistas a mejorar la gestión del Acuerdo y el Protocolo y a reforzar la contribución de la Unión a la gestión sostenible de los recursos. Todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible están sometidos a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros normales de la Comisión. En concreto, la cuenta bancaria de los terceros países en la que se abona la contrapartida financiera está perfectamente identificada. El artículo 3, apartado 10, del Protocolo establece que la contrapartida financiera relativa al acceso debe abonarse al Tesoro Público de Santo Tomé y Príncipe, y la parte destinada al desarrollo del sector, en una cuenta pública específica del Fondo de Desarrollo de la Pesca.

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

| Rúbrica del marco financiero plurianual | Línea presupuestaria  | Tipo de gasto        | Contribución                       |                                    |                    |  |
|---|---|----------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------|--|
|   | Número  | CD/CND <sup>11</sup> | De países de la AELC <sup>12</sup> | De países candidatos <sup>13</sup> | De terceros países | A efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero |
|   | 11.03.01<br>Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión Europea en aguas de terceros países (acuerdos de colaboración de pesca sostenible) | CD                   | Ninguna                            | Ninguna                            | Ninguna            | Ninguna  |

- Nuevas líneas presupuestarias, cuya creación se solicita

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

| Rúbrica del marco financiero plurianual | Línea presupuestaria | Tipo de gasto | Contribución         |                      |                    |  |
|---|----------------------|---------------|----------------------|----------------------|--------------------|--|
|   | Número               | CD/CND        | De países de la AELC | De países candidatos | De terceros países | A efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero |
|   | [XX.YY.YY.YY]        |               | SÍ/NO                | SÍ/NO                | SÍ/NO              | SÍ/NO  |

<sup>11</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>12</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>13</sup> Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

### 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta sobre los créditos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

|  |             |  |
|--|-------------|--|
| <b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b> | Número<br>2 | Crecimiento sostenible: recursos naturales |
|--|-------------|--|

| DG: MARE   |             |              | Año<br>2019 | Año<br>2020 | Año<br>2021 | Año<br>2022 | Año<br>2022 | TOTAL |
|--|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------|
| • Créditos de operaciones  |             |              |             |             |             |             |             |       |
| Línea presupuestaria <sup>14</sup> 11.03.01  | Compromisos | (1a)         | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 4,2   |
|  | Pagos       | (2a)         | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 4,2   |
| Línea presupuestaria   | Compromisos | (1b)         |             |             |             |             |             |       |
|  | Pagos       | (2b)         |             |             |             |             |             |       |
| Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de determinados programas específicos <sup>15</sup> |             |              |             |             |             |             |             |       |
| Línea presupuestaria   |             | (3)          |             |             |             |             |             |       |
| <b>TOTAL de los créditos para la DG MARE</b>   | Compromisos | =1a+1b<br>+3 | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 4,2   |
|  | Pagos       | =2a+2b<br>+3 | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 0,840       | 4,2   |

<sup>14</sup> Según la nomenclatura presupuestaria oficial.

<sup>15</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la Unión (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

|   |             |       |       |       |       |       |       |     |
|---|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|
| • TOTAL de los créditos de operaciones  | Compromisos | (4)   | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 4,2 |
|   | Pagos       | (5)   | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 4,2 |
| •TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos |             | (6)   |       |       |       |       |       |     |
| <b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2</b><br>del marco financiero plurianual                           | Compromisos | =4+ 6 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 4,2 |
|   | Pagos       | =5+ 6 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 4,2 |

**Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica operativa, repetir la sección anterior:**

|  |             |       |       |       |       |       |       |     |
|--|-------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-----|
| •TOTAL de los créditos de operaciones (todas las líneas operativas)  | Compromisos | (4)   | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 4,2 |
|  | Pagos       | (5)   | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 4,2 |
| TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las líneas operativas) |             | (6)   |       |       |       |       |       |     |
| <b>TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4</b><br>del marco financiero plurianual<br>(Importe de referencia)                       | Compromisos | =4+ 6 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 4,2 |
|  | Pagos       | =5+ 6 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 0,840 | 4,2 |

|  |          |                          |
|--|----------|--------------------------|
| <b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b> | <b>5</b> | «Gastos administrativos» |
|--|----------|--------------------------|

Esta sección debe rellenarse utilizando los «datos presupuestarios de carácter administrativo» que deben introducirse primero en el [anexo de la ficha financiera legislativa](#) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

|                                |          | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023 | TOTAL |
|--------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-------|
| DG: MARE                       |          |          |          |          |          |          |       |
| • Recursos humanos             |          |          |          |          |          |          |       |
| • Otros gastos administrativos |          |          |          |          |          |          |       |
| <b>TOTAL DG MARE</b>           | Créditos |          |          |          |          |          |       |

|  |   |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <b>TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b> | (Total de los compromisos = total de los pagos) |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|

En millones EUR (al tercer decimal)

|  |             | Año 2019 | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023 | TOTAL      |
|--|-------------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|
| <b>TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual</b> | Compromisos | 0,840    | 0,840    | 0,840    | 0,840    | 0,840    | <b>4,2</b> |
|  | Pagos       | 0,840    | 0,840    | 0,840    | 0,840    | 0,840    | <b>4,2</b> |

### 3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

| Indíquense los objetivos y los resultados   |       |                    | Año 2019    | Año 2020 | Año 2021 | Año 2022 | Año 2023 | TOTAL  |       |        |       |              |             |
|---|-------|--------------------|-------------|----------|----------|----------|----------|--------|-------|--------|-------|--------------|-------------|
|   | ↓     | Tipo <sup>16</sup> | Coste medio | Número   | Coste    | Número   | Coste    | Número | Coste | Número | Coste | Número total | Coste total |
| OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 <sup>17</sup> ... |       |                    |             |          |          |          |          |        |       |        |       |              |             |
| - Acceso                                    | Anual |                    |             | 0,400    | 0,400    |          | 0,400    |        | 0,400 |        | 0,400 |              | 2,000       |
| - Sectorial                                 | Anual |                    |             | 0,440    | 0,440    |          | 0,440    |        | 0,440 |        | 0,440 |              | 2,200       |
| - Resultado                                 |       |                    |             |          |          |          |          |        |       |        |       |              |             |
| Subtotal del objetivo específico n.º 1      |       |                    |             |          |          |          |          |        |       |        |       |              |             |
| <b>TOTALES</b>                              |       |                    |             | 0,840    | 0,840    |          | 0,840    |        | 0,840 |        | 0,840 |              | 4,200       |

<sup>16</sup> Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

<sup>17</sup> Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s) ...».

### 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

|  | Año N <sup>18</sup> | Año N+1 | Año N+2 | Año N+3 | Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6) | TOTAL |
|--|---------------------|---------|---------|---------|---|-------|
|--|---------------------|---------|---------|---------|---|-------|

| <b>RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Recursos humanos  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otros gastos administrativos                              |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Subtotal RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |

| <b>Al margen de la RÚBRICA 5<sup>19</sup> del marco financiero plurianual</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Recursos humanos  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otros gastos administrativos  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual</b>     |  |  |  |  |  |  |  |  |

| <b>TOTAL</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
|--------------|--|--|--|--|--|--|--|--|

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

<sup>18</sup> El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

<sup>19</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la Unión (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

### 3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

*Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa*

|   | Año<br>N              | Año<br>N+1 | Año<br>N+2 | Año<br>N+3 | Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6) |  |  |
|---|-----------------------|------------|------------|------------|---|--|--|
| <b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>                            |                       |            |            |            |   |  |  |
| XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)                              |                       |            |            |            |   |  |  |
| XX 01 01 02 (Delegaciones)  |                       |            |            |            |   |  |  |
| XX 01 05 01/11/21 (Investigación indirecta)   |                       |            |            |            |   |  |  |
| 10 01 05 01/11 (Investigación directa)  |                       |            |            |            |   |  |  |
| <b>• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa: EJC)<sup>20</sup></b> |                       |            |            |            |   |  |  |
| XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)   |                       |            |            |            |   |  |  |
| XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)                                   |                       |            |            |            |   |  |  |
| XX 01 04 yy <sup>21</sup>   | - en la sede          |            |            |            |   |  |  |
|   | - en las Delegaciones |            |            |            |   |  |  |
| XX 01 05 02/12/22 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)                                  |                       |            |            |            |   |  |  |
| 10 01 05 02/12 (AC, ENCS, INT; investigación directa)                                       |                       |            |            |            |   |  |  |
| Otras líneas presupuestarias (especifíquense)   |                       |            |            |            |   |  |  |
| <b>TOTAL</b>  |                       |            |            |            |   |  |  |

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Funcionarios y agentes temporales |  |
| Personal externo                  |  |

<sup>20</sup> AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven experto en delegación.

<sup>21</sup> Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

### 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Lo anterior se refiere a la utilización de la línea de reserva (capítulo 40).

- requiere el uso del margen no asignado con cargo a la rúbrica pertinente del MFP o el uso de los instrumentos especiales tal como se define en el Reglamento del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos cuya utilización se propone.

- requiere una revisión del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

### 3.2.5. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

|  | Año N <sup>22</sup> | Año N+1 | Año N+2 | Año N+3 | Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6) |  |  | Total |
|--|---------------------|---------|---------|---------|---|--|--|-------|
| Especifíquese el organismo de cofinanciación |                     |         |         |         |   |  |  |       |
| TOTAL de los créditos cofinanciados          |                     |         |         |         |   |  |  |       |

<sup>22</sup>

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de aplicación previsto (por ejemplo: 2021). Hágase lo mismo con los años siguientes.

### 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

#### X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en otros ingresos
  - indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

| Línea presupuestaria de ingresos: | Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso | Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>23</sup> |         |         |         |  | Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6) |  |  |
|-----------------------------------|--|---|---------|---------|---------|--|---|--|--|
|                                   |  | Año N   | Año N+1 | Año N+2 | Año N+3 |  |   |  |  |
| Artículo .....                    |  |   |         |         |         |  |   |  |  |

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

<sup>23</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.